

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO CONSTITUCIONAL DE LA
DIGNIDAD HUMANA**

PRESENTADO POR:

BACHILLER BEJARANO ESPINOZA, Luis Orlando

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. SILVIO RIVERA JIMÉNEZ

HUACHO 2021

PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO CONSTITUCIONAL A LA DIGNIDAD
HUMANA

Elaborado por:

BACH.: LUIS ORLANDO BEJARANO ESPINOZA

TESISTA

Dr. SILVIO RIVERA JIMÉNEZ

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de ABOGADO

Aprobada por:

Mtro. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

Mtro. MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ

SECRETARIO

Mtro. FÉLIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ

VOCAL

DEDICATORIA

A mi familia, por sus consejos y su apoyo incansable desde mi niñez, y a mi madre, por su paciencia, por su amor, por ser todo en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor Dr. Silvio Rivera Jiménez por el apoyo en la elaboración de esta tesis.

ÍNDICE

PORTADA	i
ASESOR	ii
MIEMBROS DE JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	3
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	3
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	4
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	5
1.5.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	5
1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	5
1.5.3 DELIMITACIÓN SOCIAL	5
1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES	6
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES	7
2.2 BASES TEÓRICAS	7
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	9
2.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	10
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	10
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	11
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	12
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO	12

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	12
3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	12
3.1.3 DISEÑO	12
3.1.4 ENFOQUE	13
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	13
3.3 APLICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	14
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	15
3.4.1 TÉCNICAS A EMPLEAR	15
3.4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	15
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	16
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	17
4.1. Presentación de Cuadros, Gráficos e Interpretaciones	17
CAPÍTULO V: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28
5.1. Discusión	28
5.2. Conclusiones	31
5.3. Recomendaciones	32
CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACION	34
6.1. Fuentes Bibliográficas	34
6.2. Fuentes Hemerográficas	36
6.3 Fuentes Documentales	37
ANEXOS	38
01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	38
02. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS	41

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS**TABLAS**

Tabla 01	17
Tabla 02	18
Tabla 03	19
Tabla 04	20
Tabla 05	21
Tabla 06	22
Tabla 07	23
Tabla 08	24
Tabla 09	25
Tabla 10	26

FIGURAS

Figura 01	17
Figura 02	18
Figura 03	19
Figura 04	20
Figura 05	21
Figura 06	22
Figura 07	23
Figura 08	24
Figura 09	25
Figura 10	26

RESUMEN

Objetivo: Determinar la medida en que el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana.

Métodos: La población estará conformada por 20 abogados del distrito judicial de Huaura de un total de 100, los que en la actualidad ejercen la docencia universitaria y la libre defensa, a quienes se les realizará encuestas sobre el problema a investigar, ayudando a obtener mayores datos estadísticos. Asimismo, para una correcta recopilación de información y datos que demuestren la existencia del problema planteado y que, al mismo tiempo, pueda darse una solución a esta, tendrá como población a todos los casos judicializados sobre la imposición de prisión preventiva como medidas de garantía procesal a nivel nacional.

Resultados: Los resultados logrados gracias al cuestionario que se llevó a cabo con los abogados del ya mencionado distrito muestran que la imposición de la Prisión Preventiva en aquellos meramente investigados si vulnera el derecho constitucional a la Dignidad Humana.

Conclusión: Se evidencia una clara vulneración al derecho constitucional a la Dignidad Humana cuando se impone a los investigados la medida coercitiva de la Prisión Preventiva y luego de ello son declarados inocentes, sin tener en cuenta los daños perjudiciales, irreversibles e irreparables que le son ocasionados, siendo el resarcimiento del daño ocasionado por el Estado un mero engaño.

PALABRAS CLAVES: Prisión Preventiva. Dignidad Humana. Derecho Fundamental. Investigados.

ABSTRACT

Objective: To determine the extent to which the granting of the Preventive Prison by criminal judges would violate the fundamental right to Human Dignity. **Methods:** The population will be made up of 20 lawyers from the judicial district of Huaura out of a total of 100, who currently practice university teaching and self defense, who will be surveyed on the problem to be investigated, helping to obtain more statistical data. Besides, for a correct collection of information and data that demonstrate the existence of the problem posed and that, at the same time, a solution can be given to it, it will have as a population all judicialized cases on the imposition of preventive detention as procedural guarantee measures at the national level. **Results:** The results obtained thanks to the questionnaire that was carried out with the lawyers of the district mentioned show that the imposition of the Preventive Prison in those merely investigated if it violates the constitutional right to Human Dignity. **Conclusion:** There is a clear violation of the constitutional right to Human Dignity when the coercive measure of the Preventive Prison is imposed on the investigated and then they are declared innocent, without taking into account the harmful, irreversible and irreparable damages that are caused to them, being the compensation of the damage caused by the State a mere deception.

Key words: Preventive Prison. Human Dignity. Fundamental Right. Investigated.

INTRODUCCIÓN

A continuación presento el tema de investigación: Prisión Preventiva y el respeto constitucional a la Dignidad Humana, donde paso a fundamentar la violación a este derecho fundamental por la imposición de esta medida coercitiva en aquellos casos donde el investigado solo es mero objeto de insinuaciones, supuestos o meros indicios de responsabilidad en los hechos delictivos, pero que aún así es vulnerado en su derecho a la libertad y denigrado socialmente cuando aún no se comprueba fehacientemente su responsabilidad en el ilícito, mermando su dignidad y la de su familia, que es también afectada de calificativos denigrantes, sin tener en cuenta la afectación psicológica que podría ocasionarse, por ello, se describen diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos a los cuales nuestro ordenamiento jurídico pertenece, pero que, en la mayoría de casos, hace caso omiso a las recomendaciones de estas instituciones, vulnerando así la cualidad vinculante que le corresponde.

Por último, quiero expresar un gran agradecimiento a aquellos quienes con su ayuda permitieron elaborar y dar a conocer la presente investigación, esperando que sea del agrado y utilidad de todo aquel estudiante o colega interesado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El respecto a la dignidad humana está consagrado, reconocido y especificado en las diversas declaraciones internacionales sobre Derechos Humanos y en nuestra ley de leyes, los cuales consagran este derecho como un reconocimiento de la persona por el solo hecho de serlo y por el cual los diversos Estados deben de consagrar su respeto y preeminencia por sobre todas las cosas. Es un derecho humano y fundamental que surge por la misma esencia de serlo, por lo tanto ninguna restricción a su total desarrollo debe ser permitido, el cual, lamentablemente, se manifiesta con el irrespeto debido del investigado al privársele de su libertad por medio de la imposición de la Prisión Preventiva, aún sin que existan pruebas fundadas, categóricas y suficientes para considerársele partícipe de algún acto ilícito, (a excepción de la flagrancia delictiva) ya que este se encuentra aún en proceso de investigación.

Sin embargo, el individuo se ve afectado por un trato indigno, nefasto y vulnerador de los derechos fundamentales que le corresponde, al someterse a diversos calificativos denigrantes contra su persona por parte de la población y los medios de comunicación volviéndose parte del hacinamiento carcelario donde también sus derechos como persona se ven amenazados no solo por las condiciones inhumanas en las que pernocta

sino su “descomposición” en cuanto a su actuar debido a que permanecerá recluido junto a delincuentes altamente peligrosos, teniendo en consideración que los fines que buscan la imposición de esta medida cautelar son netamente “procesales”, mas no “punitivos”, (este último fin es propio de una condena), que además generan consecuencias que atentan contra la economía nacional y el orden penitenciario, como por ejemplo, la saturación y hacinamiento de las cárceles, pues, por ejemplo, según el informe sobre “El uso de las Prisiones Preventivas en América”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el Estado gasta diariamente, solo en un recluso preventivamente recluido, S/.22 soles.

Por ello se considera que implementarla va en contra de la dignidad misma de la persona, es así que se propone la censura de esta medida coercitiva de nuestro ordenamiento jurídico y su reemplazo por medidas más acordes con el respeto de la persona como: la imposición de la Comparecencia Restringida (arresto domiciliario), la vigilancia electrónica personal mediante dispositivos de rastreo o posicionamiento (uso de grilletos electrónicos), las cuales son medidas que, aunque sean también restrictivas de libertad, serán menos gravosas que un encarcelamiento y que buscan tanto obtener una adecuada investigación de los hechos, sin ninguna intervención o posible interrupción de ello, como también proteger y garantizar los derechos que corresponde a una persona cuando está sometida a actos de investigación en cuanto a su responsabilidad en un ilícito determinado.

Nuestra Constitución Política o norma legal suprema señala un principio de obligado cumplimiento por parte del aparato judicial (presunción de inocencia) reconocido hacia todo aquel imputado, sin distinción alguna. La imposición de la Prisión Preventiva es una medida de “última ratio”, reconocida así por el derecho internacional de derechos humanos, y “debe ser el último procedimiento a acogerse cuando no hay garantías de que un determinado proceso pueda alcanzar sus fines con restricciones menos punitivas”.

La dignidad de la persona está en riesgo, nadie puede denigrarlo, y nadie puede acusar o restringir la libertad de otro hasta que concluyan las determinadas investigaciones en el ilícito penal. Los probables indicios que demuestren la posible responsabilidad del acusado no necesariamente proponen al fiscal solicitar la

restricción de la libertad con esta sanción; pueden imponerse otras medidas cautelares menos gravosas que, al mismo tiempo, garanticen la correcta investigación del caso.

La dignidad humana se ve vulnerada; el sujeto se ve predispuesto a una ráfaga de ataques vejatorios contra su dignidad, fuera y dentro de los establecimientos penitenciarios siendo parte, además, del hacinamiento carcelario, generando consecuencias traumantes incluso hacia la familia del procesado, por quienes la justicia poco o nada toma en consideración y quienes, en la mayoría de casos, dependen económicamente del inculgado, afectando el estado de ánimo de los hijos y demás familiares.

El Derecho Internacional prevalece por sobre el ordenamiento jurídico nacional. El Perú es parte de ello, por eso, los pilares a considerar en la administración de justicia deben ser la defensa del honor y la dignidad.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo evitar la imposición de esta medida de carácter provisional y, al mismo tiempo, asegurar los fines procesales?

¿De qué manera la aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fundamentar el modo de evitar la imposición de esta medida de carácter provisional y, al mismo tiempo, asegurar los fines procesales.

Establecer la manera en que la aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente se evidencia una continua imposición o restricción de la libertad (prisión preventiva) a los casos que aún se someten a investigación y de las que la responsabilidad del o de los inculpados no está completamente comprobada y, asimismo, dar a conocer algunas medidas alternativas a esta donde se pueda proteger la correcta investigación de un determinado caso sin vulnerar los derechos que le corresponden al imputado por su calidad de persona (dignidad).

Busco demostrar que el derecho fundamental a la dignidad humana se vulnera con la imposición de esta medida de seguridad ya que restringe la libertad de individuos sin comprobarse aún su responsabilidad en el hecho pues tan solo con meras sospechas e indicios los juzgadores penales imponen esta medida, vulnerándose su dignidad además al someterse el procesado a diversos calificativos denigrantes hacia su persona por parte de la prensa mediática y la población.

La investigación favorecerá a aquellos sujetos subyugados en un litigio de los que aún no se demuestra su responsabilidad en el ilícito pero que ya han sido privados de su derecho a la libertad vulnerándose al mismo tiempo su derecho constitucional a la

dignidad; asimismo beneficia a la sobrepoblación y hacinamiento carcelario en nuestro país, tan empeorada y costosa para el Estado.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La investigación abarcará el ámbito del distrito judicial de Huaura, pero considerando algunos casos del ámbito nacional que tengan relación con el tema.

1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El periodo de investigación abarcará los años 2016, 2017 y 2018.

1.5.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

Abarcan al Ministerio Público, abogados de la defensa, el imputado y los jueces.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación si es viable porque la problemática del tema es de índole actual, porque cuento con una adecuada asesoría, porque cuento con el tiempo adecuado para una correcta investigación, porque cuento con el financiamiento que me permitirá visitar instalaciones y obtener libros para el proyecto y porque mi interés en el tema es la base para no decaer en la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

2.1.1.1 Para el autor (Pasquel, 2012) nos dice: *“Hay tres elementos que permiten establecer la razonabilidad del plazo de un proceso (según la Corte Europea): a) Un asunto complejo; b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales”*.

2.1.1.2 Para el autor (Arroyo, 2011) señala: *“La definición de dignidad de la persona humana es evidente cuando es afectada por parte del Estado, la sociedad y los particulares consciente e inconscientemente, trayendo como consecuencia daños a los valores naturales”*.

2.1.1.3 Para la autora (Miñaca, 2012) señala: *“Algunos principios vistos dentro de un proceso de prisión preventiva deben de observarse y aplicarse, como por ejemplo el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e*

inmediación (con marcados rasgos constitucionales y reconocidos en los tratados internacionales.”.

2.1.1.4 Para la autora (Mesa, 2008) señala: *“Los Estados tienen un deber, una obligación jurídica: el respeto de la dignidad y de los derechos inherentes al ser humano, pues este es reconocido en el Derecho Internacional, como un sujeto de derecho”.*

2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES

2.1.2.1 Para el autor (Landa, 2010) señala: *“Aquellos valores connaturales e innatos correspondientes al ser humano se ven dañados con la actuación violatoria consciente e inconsciente del Estado, la misma sociedad y los individuos, quedando evidenciado el concepto de dignidad humana”.*

2.1.2.2 Para el autor (Alarcón, 2010) señala: *“La dignidad humana posee un valor intrínseco, que distingue a la persona como un ser único, un ser que no se iguala a simples objetos, un ser que tiene un fin en sí mismo”.*

2.1.2.3 Para la autora (Huayhua, 2016) señala: *“Se entiende que, gracias a los datos obtenidos en la investigación, desprender de la libertad a un investigado previo a una sentencia no atenta contra la norma legal suprema”.*

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 (Conde, 2011) señala que:

“Solo el hombre puede ser sujeto de derechos, por ello, si la persona es caracterizada por esto, se debe sobre todo a lo que se conoce con el término “dignidad”. Ningún otro ser vivo posee lo que llamamos dignidad y por eso es sujeto de derechos y deberes”.

2.2.2 Sentencia Exp. N° 5490 – 2007 – PHC/TC, caso Elvito Rodríguez Domínguez:

“Los medios de comunicación con sus coberturas amarillistas hacia una persona sospechosa de un delito, dañan su dignidad empleando términos ofensivos”.

2.2.3 (Cabrera, 2007) nos dice:

“La medida de coerción que limita la libertad de un individuo con fines netamente procesales y que se condiciona a la concurrencia de presupuestos formales y materiales consideradas por el Juzgador es la Prisión preventiva”.

2.2.4 Corte IDH. Caso Castillo Páez. Sentencia del 03 de Noviembre de 1997, párrafo 66:

“El señor Castillo Páez (según algunos testigos presenciales) fue introducido dentro de una maleta de un vehículo oficial luego de su detención. Esto constituye una violación a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) y a la dignidad humana”.

2.2.5 Corte IDH. Caso Kawas Fernández. Sentencia del 03 de Abril del 2009, párrafo 139:

“La falta de validez en la investigación y sanción a los responsables de la muerte de Blanca Jeannette Kawas Fernández trajo como consecuencia angustia, inseguridad, frustración, impotencia, sufrimiento en sus familiares y personas cercanas quienes lamentablemente ven dañados su integridad moral y psíquica ”.

2.2.6 Sentencia Exp. N° 2915 – 2004 – HC/TC, caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio:

“Como una medida cautelar, la prisión preventiva es siempre la ultima ratio que considera el Juez al momento de buscar el éxito de las investigaciones dentro del proceso penal”.

2.2.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo N° 05:

“Las torturas, penas o tratos denigrantes e inhumanos son rehusadas”.

2.2.8 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo N° 25:

“El tratamiento humano es un derecho que le asiste a todas las personas carentes de libertad”.

2.2.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo N° 05:

“Derecho a la Integridad Personal:

1. *Respeto a su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Las torturas, penas o tratos denigrantes e inhumanos son rehusadas.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
6. *La reeducación de los condenados viene a ser el fin indispensable de las penas limitativas de libertad”.*

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. Arraigo: Valoración que le da un imputado a ciertas circunstancias que lo conllevan a permanecer en el mismo sitio donde se le investiga.

2.3.2. Coerción procesal: Disposiciones que buscan afianzar la eficiencia de los objetivos que busca un determinado proceso civil o penal, siendo una de ellas, por ejemplo, la privación de libertad.

2.3.3. Debido Proceso: Dícese de aquellas disposiciones constitucionales en relación a un determinado proceso, que ya han sido cumplidas.

2.3.4. Derecho Fundamental: Derecho humano reconocido por los diversos Estados y ordenamientos jurídicos en su carta magna.

2.3.5. Difamación: Delito que atenta contra el prestigio o reputación de un individuo al calificársele con actos falsos que vulneran su honor frente a la sociedad.

2.3.6. Dignidad: Calidad de digno. Excelencia o mérito. Gravedad, decoro o decencia.

2.3.7. Honor: Calidad moral de la persona en su más íntimo valor.

2.3.8. Injuria: Ultraje mediante palabras o gestos hacia un individuo.

- 2.3.9. Integridad personal: Sujeto caracterizado por la rectitud, honradez y la entereza moral en su actitud.
- 2.3.10. Medida cautelar: Mandatos que tienen como fin perdurar una situación jurídica o afianzar un derecho futuro.
- 2.3.11. Motivación: Razones jurídicas expuestas por el señor juez justificando su postura adoptada al momento de resolver una determinada controversia legal.
- 2.3.12. Presunción de inocencia: Precepto que, en materia penal, cataloga como inocente a un imputado mientras su responsabilidad en el ilícito es sometida a investigación.
- 2.3.13. Prisión preventiva: Medida que se instaura con la venia de la autoridad judicial restringiendo la libertad del investigado para garantizar su sometimiento a la actividad judicial y el correcto desarrollo del proceso.
- 2.3.14. Reputación: Calidad moral que se tiene de la persona por parte de la sociedad.
- 2.3.15. Última ratio: Última razón. Último razonamiento posible y definitivo que vuelve superfluos los razonamientos antagónicos.

2.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

- El otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los juzgadores penales si afecta al derecho fundamental a la dignidad humana al considerarse esta medida coercitiva como una pena anticipada.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Una de las alternativas para evitar la aplicación de esta medida restrictiva de libertad y asegurar los fines procesales es imponer la Comparecencia Restringida como única alternativa.
- La aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana al privarse de la libertad al investigado con la imputación de posibles indicios, viéndose sometido a diversos calificativos denigrantes hacia su persona, arriesgando su integridad psíquica y física al ser parte del hacinamiento penal, sin comprobarse aún su responsabilidad en el acto ilícito.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

 Mi investigación es aplicada porque buscaré la solución a uno de los tantos problemas de nuestra realidad jurídica como viene a ser la imposición de la prisión preventiva y su vulneración al derecho constitucional a la dignidad humana.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

 Explicativa Causal: Mi investigación es explicativa causal ya que uno de los objetivos es determinar la conexión evidenciada con la imposición de la prisión preventiva (variable causa) y la dignidad humana (variable efecto).

3.1.3. DISEÑO

 No experimental de corte transversal.

3.1.4. ENFOQUE

Cualitativo: A través de la aplicación de encuestas a las unidades de análisis bajo estudio, se determinará la tratativa otorgada a la prisión preventiva frente al derecho fundamental de la dignidad humana con la intención de hacer prevalecer mi hipótesis, sustentando que al aplicar la prisión preventiva el derecho fundamental a la dignidad humana se ve dañada.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Esta investigación, para una correcta recopilación de información y datos que demuestren la existencia del problema planteado y que, al mismo tiempo, pueda darse una solución a esta, tendrá como población a todos los casos judicializados sobre la imposición de prisión preventiva como medidas de garantía procesal a nivel nacional.

Asimismo, la población lo conformarán los abogados que ejercen la defensa libre en este distrito judicial, a quienes se les realizará encuestas sobre el problema a investigar, ayudando a obtener mayores datos estadísticos.

La muestra estará conformada por 20 abogados del distrito judicial de Huaura de un total de 100, quienes en la actualidad ejercen la docencia universitaria y la libre defensa.

3.3 APLICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

CUESTIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	DESCRIPCIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana?	El otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los juzgadores penales si afecta al derecho fundamental a la dignidad humana al considerarse esta medida coercitiva como una pena anticipada.	VI= V₁ Prisión Preventiva	Medida que se instaura con la venia de la autoridad judicial restringiendo la libertad del investigado para garantizar su sometimiento a la actividad judicial y el correcto desarrollo del proceso	Fundamentaré los motivos del porque la Prisión Preventiva vulnera la dignidad de los aún procesados al restringirse su libertad basándose en meros indicios.	-Medida de seguridad procesal. -Peligro Procesal -Duración limitada. -Última ratio. -Pena anticipada. -Carácter previsional.
		VD= V₂ Dignidad Humana	Individuo digno. Excelencia o mérito. Alteza o justicia perteneciente a los seres humanos.	Demostraré el daño que trae consigo a la honra la suspensión de la emancipación en los investigados.	-Calidad moral de la persona. -Honor. -Reputación. -Íntegro. -Inherente a los seres humanos. -Fin supremo del Estado.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 TÉCNICAS A EMPLEAR

Entrevistas: A través de un cuestionario de preguntas al que serán sometida nuestra población.

Encuestas: Con un formulario muy detallado y simplificado que ayudarán a obtener mejores datos estadísticos.

3.4.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Cuestionario: Se considera la utilización de cuestionarios por ser más fáciles de administrar ya que sólo se esperan las respuestas de los encuestados y de esa manera poder obtener los resultados esperados.

Además, porque permitirán obtener información de grupos grandes en un determinado lugar en un periodo corto de tiempo.

También porque el costo de su elaboración es relativamente corto y permite la confidencialidad de aquellos que tienen temor a represalias.

Formularios: Por proveer la información necesaria que se requiera en una secuencia lógica.

Asimismo, facilita el ahorro de tiempo al evitar la escritura manual o mecánica.

De igual forma posibilita que los datos se digitalicen en múltiples copias (ahorro económico).

Y finalmente porque asegura que la investigación se conceda correctamente.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En este punto se procederá a añadir los nombres respectivos a cada cualidad recolectada quienes van a replicar las diferentes variables consideradas en esta investigación. Todo esto se lleva a cabo una vez que se hayan conseguido las notas disociadas de la investigación de campo, con la intención de precisar a cada una de ellas, llegando finalmente a sustanciar las conclusiones y recomendaciones.

Toda la información obtenida codificada será acumulada dentro de bases exigidas por las Ciencias del Derecho, considerando las peculiaridades que devienen de esas mismas bases, facilitadas con el apoyo de programas informáticos diversos (Excel, Office).

Asimismo, el procesamiento de la información será correctamente almacenada por medio de fichas, que permitirá un rápido acceso y la precisión en los datos obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

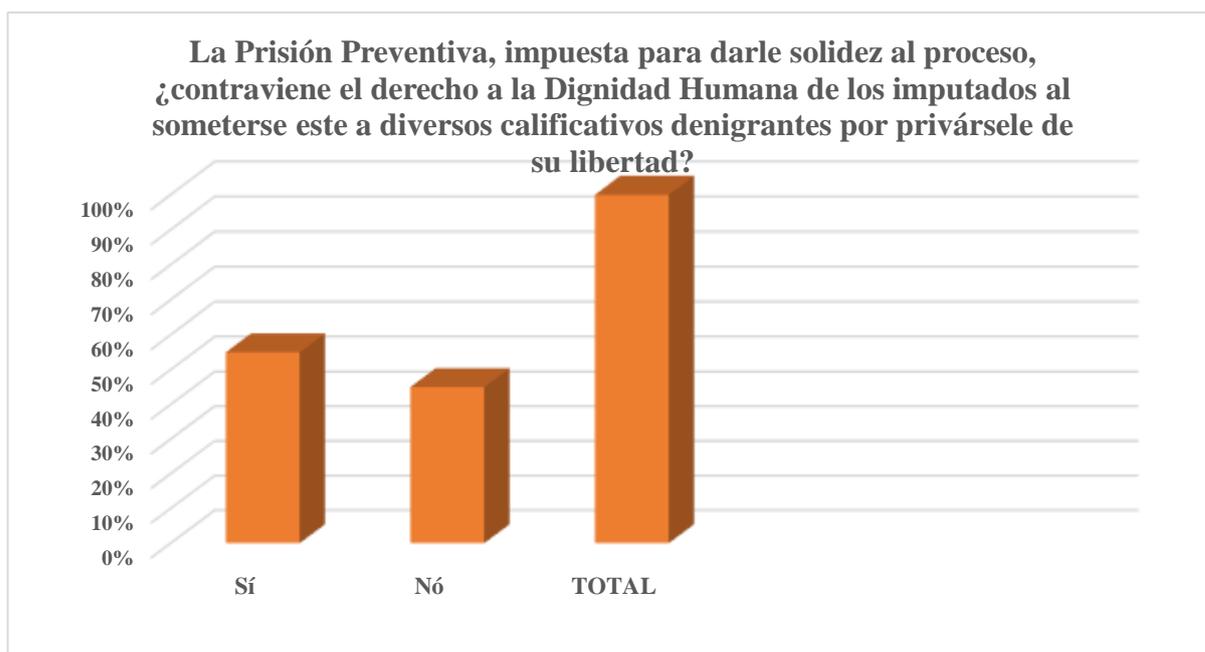
4.1. Presentación de Cuadros, Gráficos e Interpretaciones

TABLA I

01. La Prisión Preventiva, impuesta para darle solidez al proceso, ¿contraviene el derecho a la Dignidad Humana de los imputados al someterse este a diversos calificativos denigrantes por privársele de su libertad?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí	11	55%
Nó	09	45%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 01



Interpretación

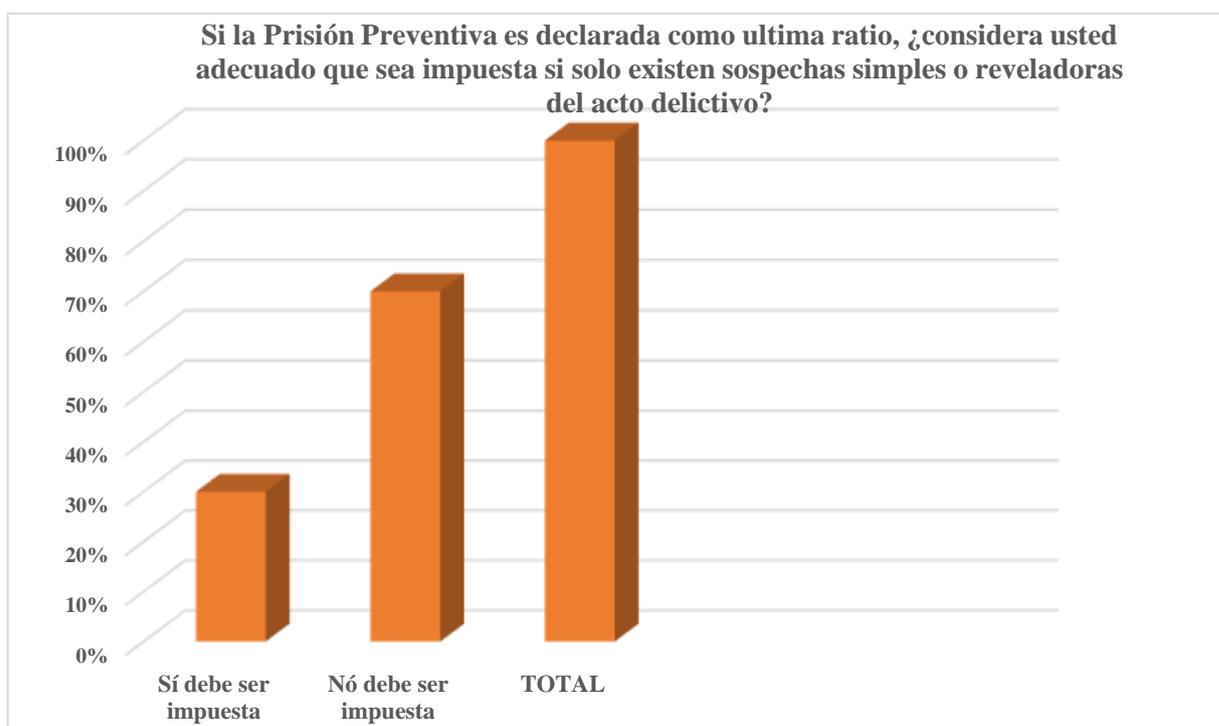
Puede observarse que el 55% de los abogados encuestados considera que la Prisión Preventiva si contraviene el derecho a la Dignidad Humana de los imputados al someterse este a diversos calificativos denigrantes por privársele de su libertad; mientras que un 45% de los encuestados no considera ello, llegando a la conclusión de que los abogados de nuestro Distrito Judicial consideran violatorio el Derecho Constitucional a la Dignidad Humana imponiendo la Prisión Preventiva.

TABLA II

02. Si la Prisión Preventiva es declarada como ultima ratio, ¿considera usted adecuado que sea impuesta si solo existen sospechas simples o reveladoras del acto delictivo?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí debe ser impuesta	6	30%
No debe ser impuesta	14	70%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 02



Interpretación

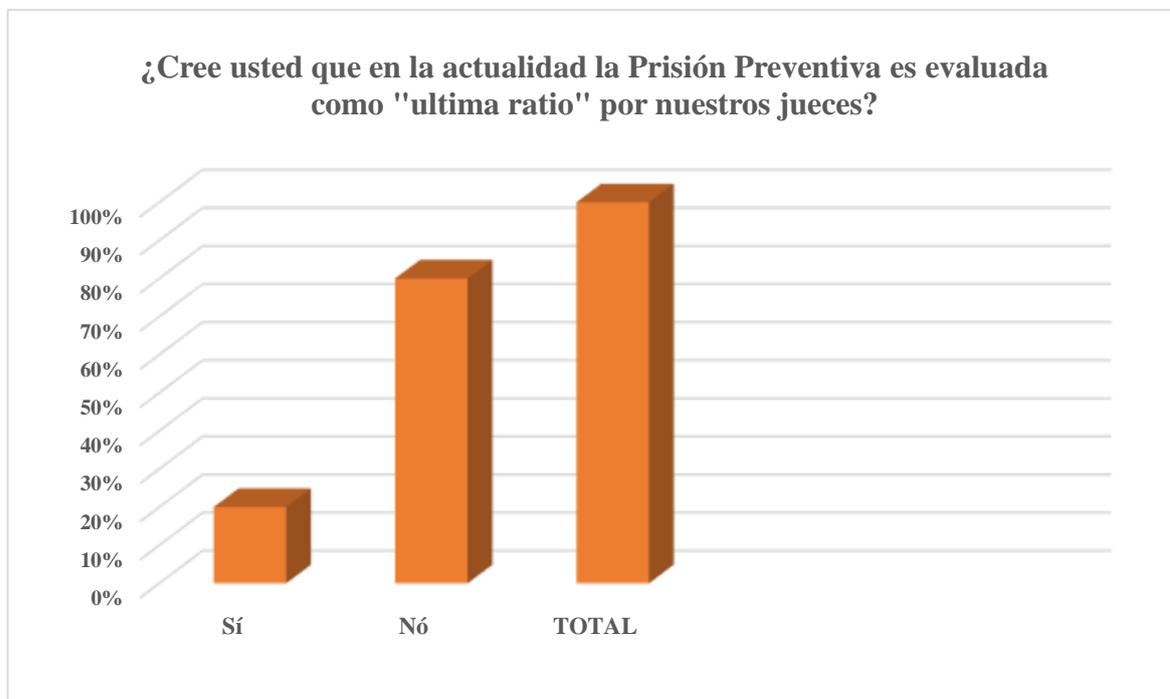
Según lo mostrado en el cuadro y según la encuesta realizada, el 70% de los letrados sometidos a esta encuesta considera que la Prisión Preventiva no debe ser impuesta si solo existen sospechas simples o reveladoras del acto delictivo, mientras que un 30% opina que si debe ser factible su imposición, por lo que se concluye que los abogados de nuestro Distrito Judicial, en su mayoría, consideran que la Prisión Preventiva no debe ser aplicada si solo existen aquellas simples sospechas.

TABLA III

03. ¿Cree usted que en la actualidad la Prisión Preventiva es evaluada como “ultima ratio” por nuestros jueces?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí	04	20%
Nó	16	80%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 03



Interpretación

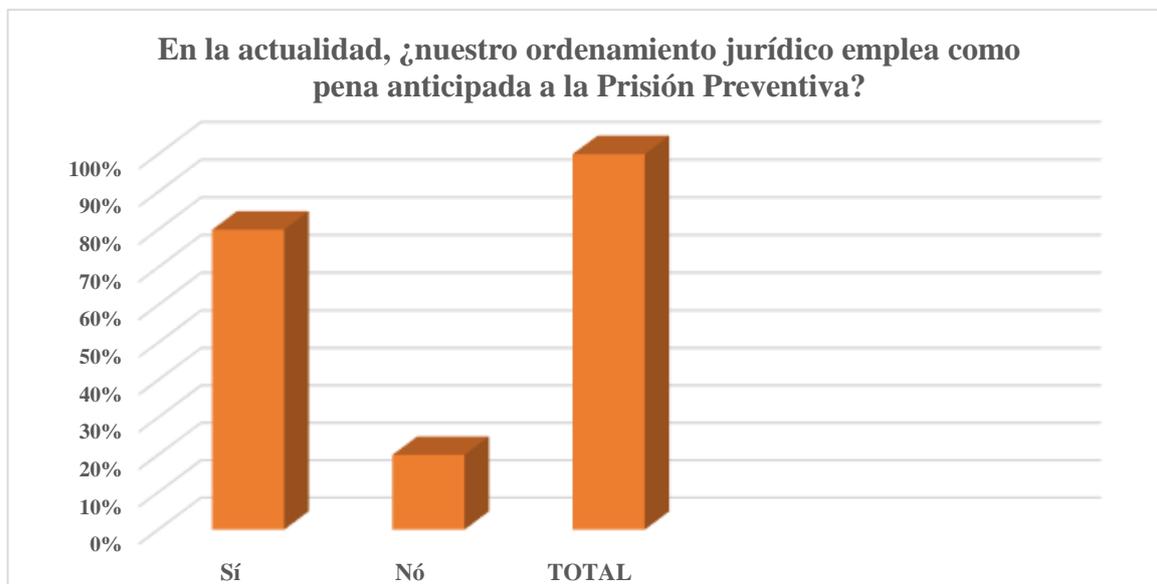
Con las evidencias del cuadro y del gráfico estadístico, se llega a la conclusión que los abogados del distrito judicial de Huaura, en un 80%, creen que en la actualidad la Prisión Preventiva no es evaluada como “ultima ratio” por nuestros jueces, mientras que un 20% opina lo contrario, por lo que se llega a la conclusión de que los abogados de nuestro distrito judicial consideran que los jueces hoy en día no aplican acertadamente esta medida coercitiva.

TABLA IV

04. En la actualidad, ¿nuestro ordenamiento jurídico emplea como pena anticipada a la Prisión Preventiva?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí	16	80%
Nó	04	20%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 04



Interpretación

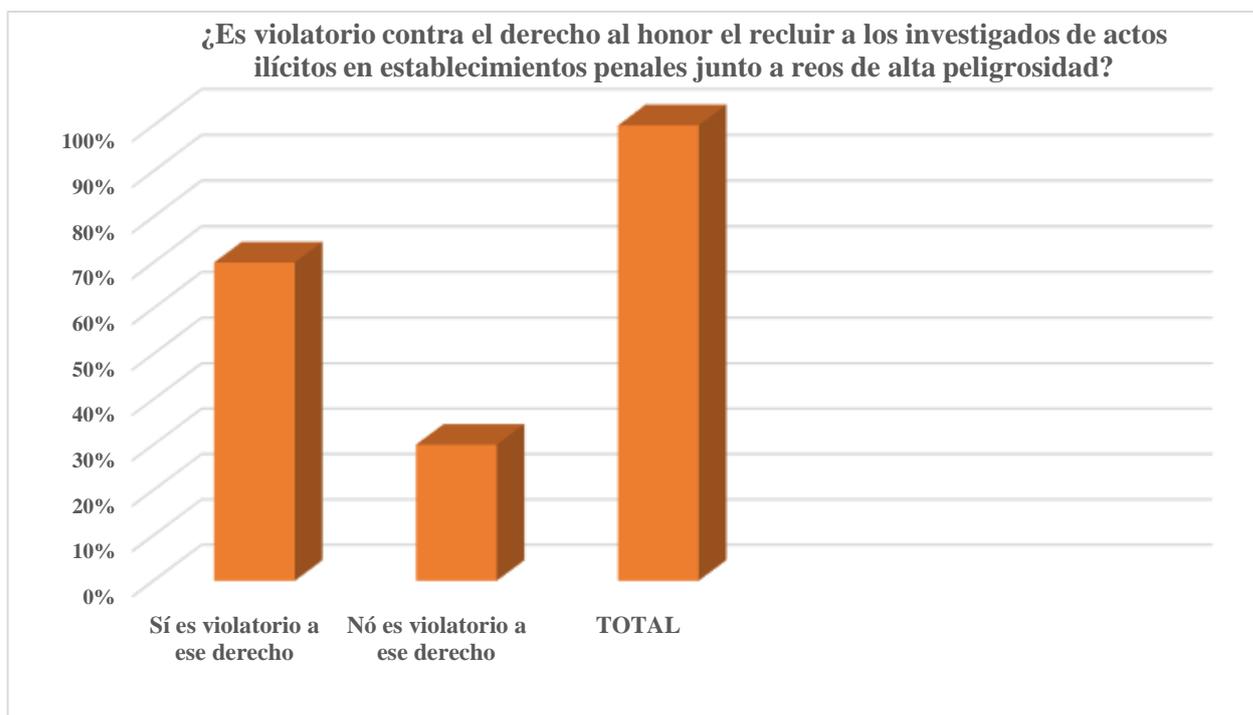
Al ver los resultados según la encuesta aplicada, se llega a la conclusión que un 80% de los abogados está de acuerdo en que nuestro ordenamiento jurídico emplea como pena anticipada a la Prisión Preventiva, mientras que un 20% opina que esta situación no se da, llegando a la conclusión de que los abogados de nuestro distrito judicial, en su mayoría, creen que ya se aplica la primera conclusión.

TABLA V

05. ¿Es violatorio contra el derecho al honor el recluir a los investigados de actos ilícitos en establecimientos penales junto a reos de alta peligrosidad?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí es violatorio a ese derecho	14	70%
Nó es violatorio a ese derecho	06	30%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 05



Interpretación

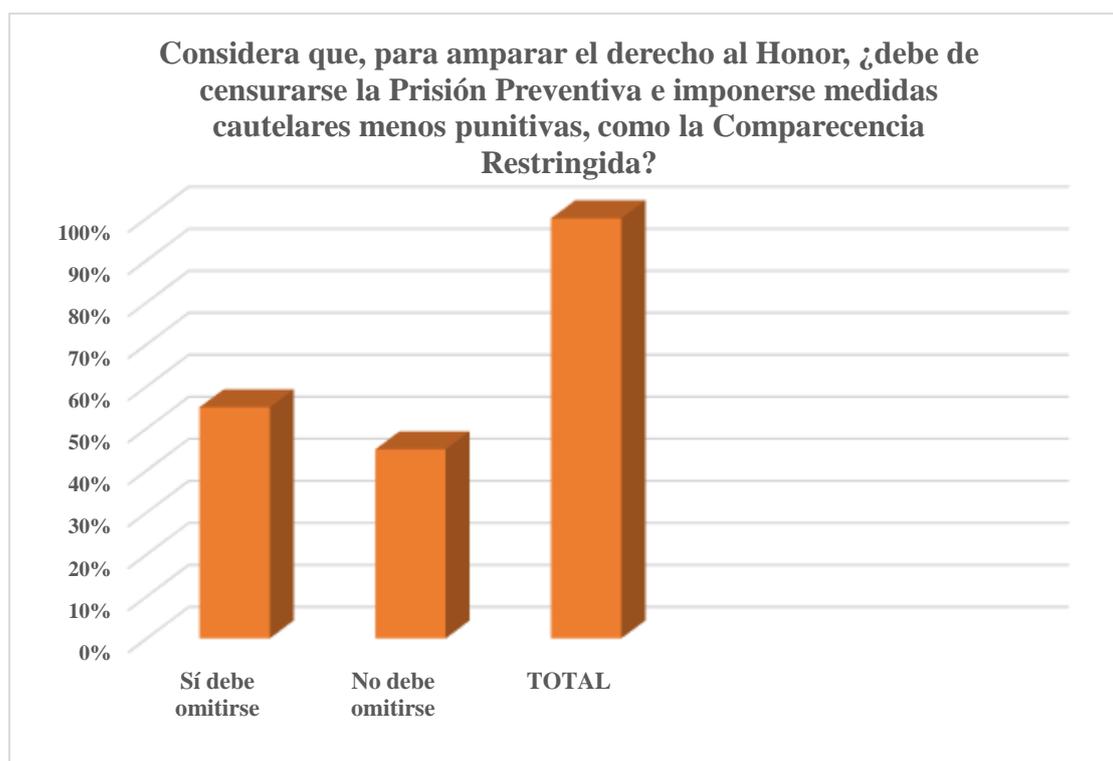
Los abogados de nuestro distrito judicial consideran en un 70% que es violatorio al derecho al honor el recluir a los investigados de actos ilícitos en establecimientos penales junto a reos de alta peligrosidad, mientras un 30% opina que aquello no atenta contra ese derecho, llegando a la conclusión que para los abogados de nuestro distrito judicial si es violatorio al derecho al honor el recluir a los investigados de actos ilícitos en establecimientos penales junto a reos de alta peligrosidad.

TABLA VI

06. Considera que, para amparar el derecho al Honor, ¿debe de censurarse la Prisión Preventiva e imponerse medidas cautelares menos punitivas, como la Comparecencia Restringida?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí debe omitirse	11	55%
Nó debe omitirse	09	45%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 06



Interpretación

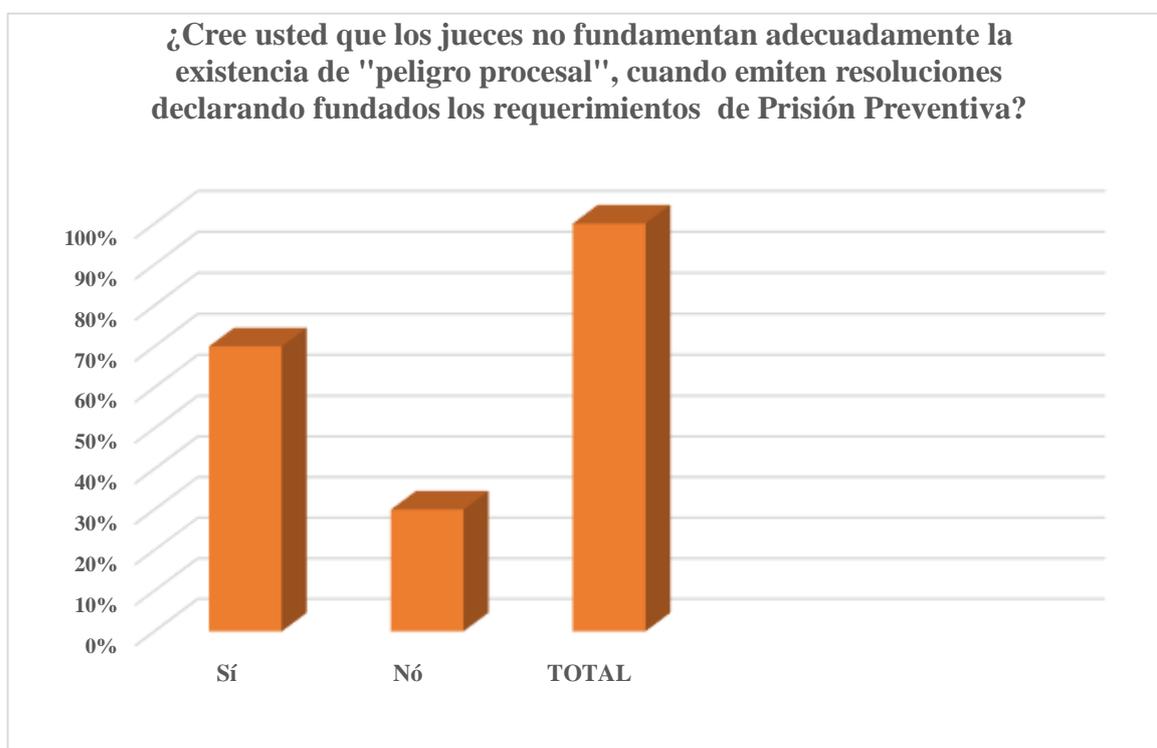
El 55% de los abogados de nuestro distrito judicial considera que si debe de omitirse la Prisión Preventiva e imponerse medidas cautelares menos punitivas, como la Comparecencia Restringida, salvaguardando el Derecho al Honor de las personas, mientras que un 45% considera que esta medida de coerción no debería de omitirse, concluyéndose que los abogados de nuestro distrito judicial si está de acuerdo en omitir esta medida coercitiva restrictiva de libertad.

TABLA VII

07. ¿Cree usted que los jueces no fundamentan adecuadamente la existencia de “peligro procesal”, cuando emiten resoluciones declarando fundados los requerimientos de Prisión Preventiva?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí	14	70%
Nó	06	30%
TOTAL	20	100

FIGURA N° 07



Interpretación

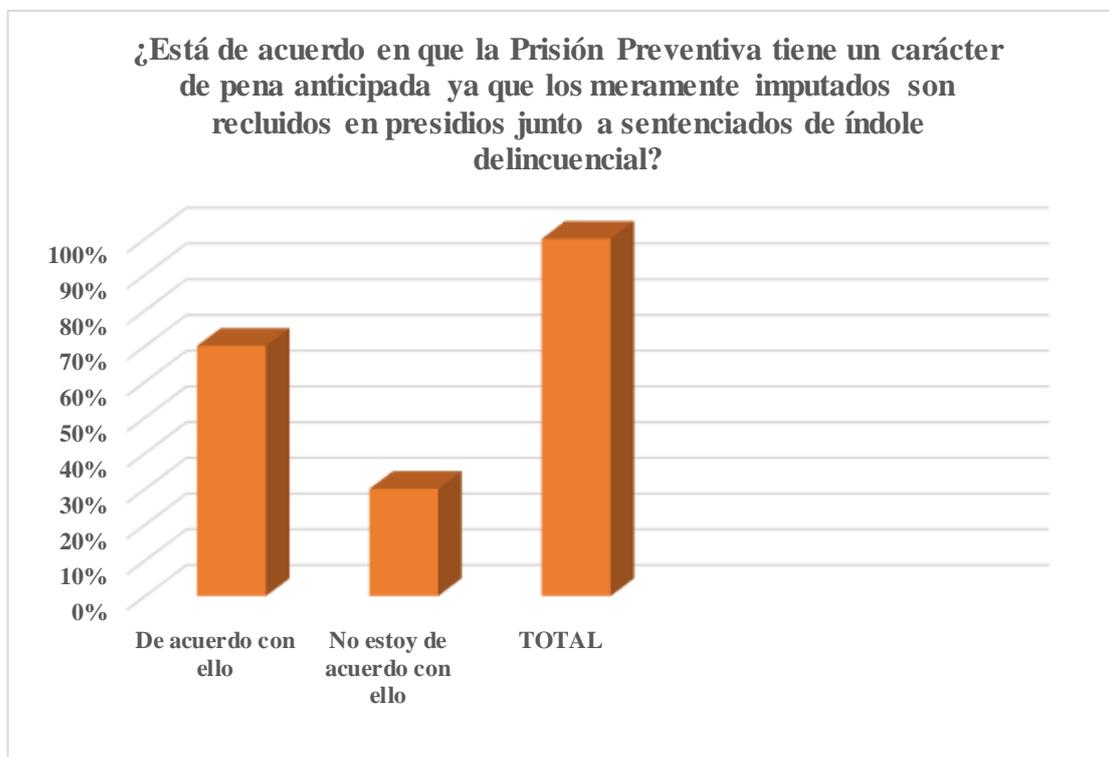
El 70% de los abogados encuestados de nuestro distrito judicial está de acuerdo en que los jueces no fundamentan adecuadamente la existencia de “peligro procesal” para un determinado caso, en las resoluciones que declaran fundadas las Prisiones Preventivas, mientras que un 30% considera lo contrario.

TABLA VIII

08. ¿Está de acuerdo en que la Prisión Preventiva tiene un carácter de pena anticipada ya que los meramente imputados son recluidos en presidios junto a sentenciados de índole delincencial?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo con ello	14	70%
No estoy de acuerdo con ello	06	30%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 08



Interpretación

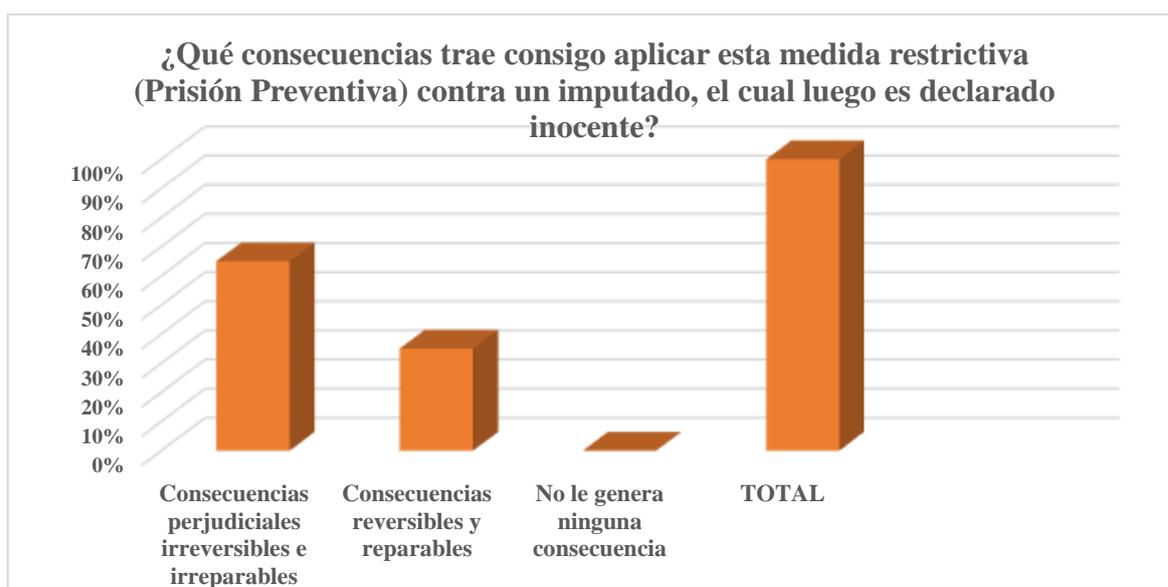
Los abogados en nuestro distrito judicial, en un 70%, consideran que esta medida coercitiva restrictiva de libertad tiene un carácter de pena anticipada, ya que los meramente imputados son recluidos en presidios junto a sentenciados de índole delincencial, mientras que un 30% rechaza la afirmación de dicha pregunta.

TABLA IX

09. ¿Qué consecuencias trae consigo aplicar esta medida restrictiva (Prisión preventiva) contra un imputado, el cual luego es declarado inocente?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Consecuencias perjudiciales irreversibles e irreparables	13	65%
Consecuencias reversibles y reparables	7	35%
No le genera ninguna consecuencia	0	0%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 09



Interpretación

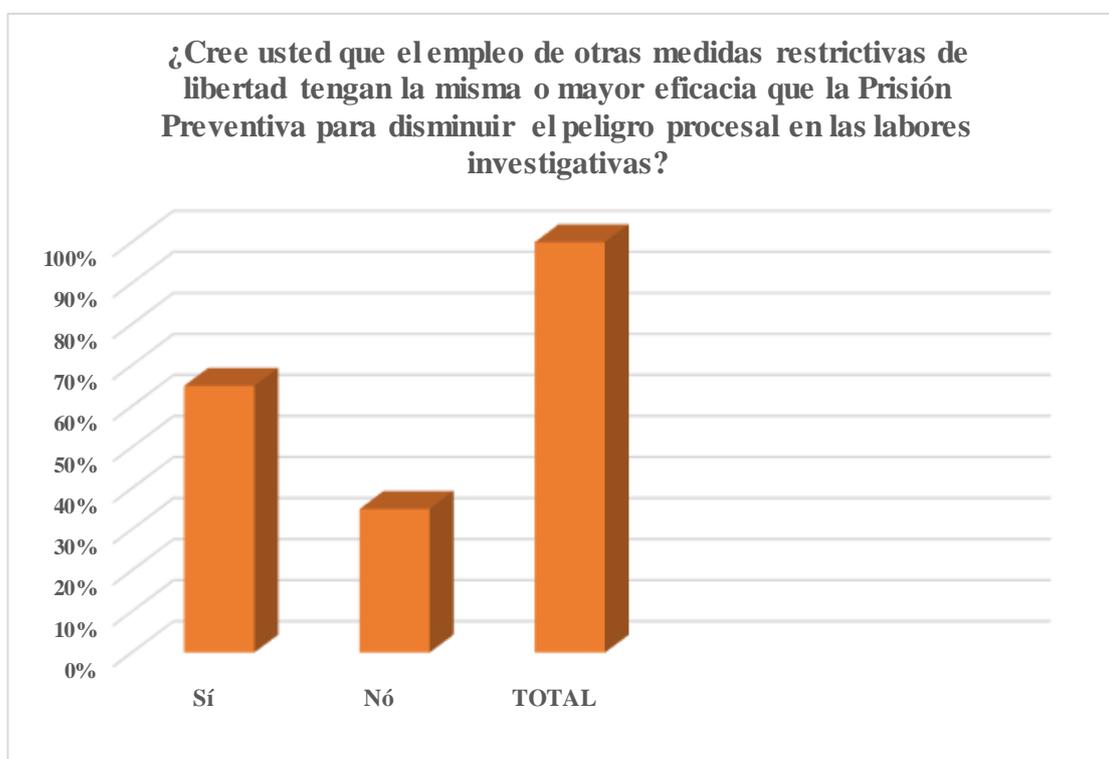
El 65% de los abogados de nuestro distrito judicial encuestados acuerda que se dan consecuencias perjudiciales irreversibles e irreparables al haberse limitado la libertad a un procesado mediante la Prisión Preventiva y que luego es declarado inocente, sin embargo, un 35% de los abogados encuestados considera que si se generan consecuencias pero que estas son reversibles y reparables.

TABLA X

10. ¿Cree usted que el empleo de otras medidas restrictivas de libertad tengan la misma o mayor eficacia que la Prisión Preventiva para disminuir el peligro procesal en las labores investigativas?

CATEGORÍA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Sí	13	65%
Nó	07	35%
TOTAL	20	100%

FIGURA N° 10



Interpretación

El 65% de los abogados de nuestro distrito judicial encuestados concuerda que el empleo de otras medidas restrictivas de libertad si tienen la misma o mayor eficacia que la Prisión Preventiva para disminuir el peligro procesal en las labores investigativas, mientras que un 35% menciona lo contrario, por lo que se llega a la conclusión de que los abogados de este distrito judicial si consideran que es posible el empleo de otras sanciones que limiten la libertad distintas a la Prisión Preventiva para garantizar la disminución del peligro procesal en las labores investigativas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Las conclusiones logradas gracias al cuestionario que se llevó a cabo con los abogados del Distrito Judicial de Huaura, muestran resultados muy importantes y favorables en relación al problema principal planteado, pues a considerar, si la prisión preventiva atenta al derecho a la Dignidad Humana de los procesados al someterse este a diversos calificativos por privársele de su libertad, un 55% de los abogados encuestados considera que si se evidencia dicha vulneración, lo cual concuerda con lo mencionado por el autor Arroyo (2011) quien señala que “la definición de dignidad de la persona humana es evidente cuando es afectada por parte del Estado, la sociedad y los particulares consciente e inconscientemente, trayendo como consecuencia daños a los valores naturales”, o lo mencionado por la autora Mesa (2008), quien señala que “los Estados tienen un deber, una obligación jurídica: el respeto de la dignidad y de los derechos inherentes al ser humano, pues este es reconocido en el Derecho Internacional, como un sujeto de derecho”.

Asimismo, al consultarse si la libertad no puede vulnerarse si el sujeto solo es sospechoso del acto delictivo, un 70% de los abogados encuestados estuvo de acuerdo, teniendo relación con lo que expresa el autor Cabrera (2007), al mencionar que “la medida de coerción que limita la libertad de un individuo con fines netamente procesales y que se condiciona a la concurrencia de presupuestos formales y materiales consideradas por el Juzgador es la Prisión preventiva; o lo considerado en el último Acuerdo Plenario N° 01 –

2019, referido a esta medida coercitiva discutida, donde, en el fundamento N° 14, establece que nuestro sistema procesal no admite sospechas simples, reveladoras o suficientes, debiéndose cumplir con “un mayor nivel de acreditación” de los elementos de convicción.

También, al encuestar si en la actualidad la Prisión Preventiva es evaluada como “ultima ratio” por nuestros jueces, los abogados consideraron que no en un 80%, relacionando este punto con lo expresado por el autor Arroyo (2011), al señalar que “la definición de dignidad de la persona humana es evidente cuando es afectada por parte del Estado, la sociedad y los particulares consciente e inconscientemente, trayendo como consecuencia daños a los valores naturales”, o con lo fundamentado en la sentencia N° 2915 – HC/ TC, caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, donde en uno de los fundamentos se menciona que “como una medida cautelar, la prisión preventiva es siempre la ultima ratio que considera el Juez al momento de buscar el éxito de las investigaciones dentro del proceso penal”.

Otro aspecto a considerar es si la prensa influye en la motivación de un juez al decidir fundar la Prisión Preventiva, respondiendo un 45% de los abogados encuestados en que casi siempre se da dicha influencia, trayendo a expresar lo dicho en la Sentencia N° 5490 – 2007 – PHC/ TC, caso Elvito Rodríguez Domínguez, donde se expone que “los medios de comunicación con sus coberturas amarillistas hacia una persona sospechosa de un delito, dañan su dignidad empleando términos ofensivos”. Hechos que hoy en día, de alguna manera inciden en la decisión de un juez que, por cuestiones de calma o aclamación popular, termina imponiendo la medida punitiva más estricta.

En la pregunta de si es violatorio a la Dignidad Humana el recluir a los investigados de actos ilícitos en establecimientos penales junto a reos de alta peligrosidad, un 70% de los abogados encuestados considera que si, como se menciona en la sentencia N° 2915 – HC/ TC, caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, donde uno de los fundamentos expresa que “como una medida cautelar, la prisión preventiva es siempre la ultima ratio que considera el Juez al momento de buscar el éxito de las investigaciones dentro del proceso penal”, o como lo expresado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo N° 25; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo N° 05 – Derecho a la Integridad Personal, inciso N° 02.

Es importante también recalcar que uno de los resultados obtenidos en esta encuesta es el de si, para amparar el derecho a la Dignidad Humana, debe de omitirse la Prisión

Preventiva e imponerse medidas cautelares menos punitivas, como la Comparecencia Restringida. Los abogados encuestados estuvieron de acuerdo en un 70%, trayendo nuevamente a considerar lo expresado en el caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, donde uno de los fundamentos expresa que “como una medida cautelar, la prisión preventiva es siempre la ultima ratio que considera el Juez al momento de buscar el éxito de las investigaciones dentro del proceso penal”. De la misma forma resaltar lo expresado en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto al empleo de la Prisión Preventiva en las Américas, donde, en las recomendaciones que formulan a los Estados miembros de la OEA menciona la implementación de sanciones menos punitivas distintas a la Prisión Preventiva pues este tiene un carácter excepcional y por ello se recomienda considerar, en cada ordenamiento legal propio, medidas cautelares más garantistas de los derechos inherentes al ser humano, aplicándolas racionalmente”.

Finalmente, al consultar las consecuencias que trae consigo el haberse privado de la libertad a un procesado mediante la Prisión Preventiva y luego declarársele inocente, un 65% de los abogados encuestados considera que las consecuencias que ocasionan son perjudiciales, irreversibles e irreparables; casi el mismo porcentaje (65%) cuando consideraron que sí es violatorio al derecho constitucional a la Dignidad Humana el imponerse la Prisión Preventiva a un investigado declarándose luego su inocencia, siendo esto un atentado a lo que expresa nuestra Carta Magna, en su artículo N° 01; lo expresado en el artículo N° 05, inciso N° 01 y 02, Derecho a la Integridad Personal, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; lo mencionado en el artículo N° 07, inciso N° 03, Derecho a la Libertad Personal; el artículo N° 09, inciso N° 05, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo N° 10, inciso N° 01 y 02, del mismo Pacto.

El Código Procesal Penal es claro con esta medida coercitiva; según el artículo N° 253, “Con la finalidad de evitar el ocultamiento de la averiguación de la verdad, la insistencia delictiva, el encubrimiento de bienes, los peligros de huida, y solo cuando fuere imprescindible y por el tiempo puramente preciso, se podrá cercenar un derecho fundamental” ; autores como Javier Llobet Rodriguez, en su libro Prisión Preventiva – Límites Constitucionales (Edit. Grijley, Lima, p. 30) expresan que “un sujeto preso preventivamente se encuentra predispuesto a la incertidumbre, pues los efectos negativos en su contra son más considerables que una pena privativa de libertad, debido a que se perjudica a un individuo que aún no es encontrado responsable penalmente”; asimismo el último Acuerdo Plenario 01 – 2019/ CIJ – 116, llevado a cabo en nuestro país menciona,

en su fundamento N° 25 que “el juicio de probabilidad ha de estar sujeta en indicios consistentes, esto es, tomar en cuenta datos graves, imprescindibles, concomitantes, y que sean fiables, con un alto grado de confianza y credibilidad, evitando el tipo de convencimiento propio de la sentencia condenatoria”; finalmente, el Tribunal Constitucional ha establecido ciertos principios como: la posible alteración de la actividad probatoria, el riesgo de huída y la sospecha firme de la responsabilidad delictiva del investigado, para que la Prisión Preventiva sea reconocida como constitucional, por lo que, con estos resultados y su discusión con los datos o información de las bases teóricas y los antecedentes permiten cumplir los objetivos y validar la hipótesis planteada.

5.2. Conclusiones

Se evidencia una clara vulneración al derecho constitucional a la Dignidad Humana cuando se impone a los investigados la Prisión Preventiva y luego de ello son declarados inocentes, sin tener en cuenta los daños perjudiciales, irreversibles e irreparables que les son ocasionados, siendo el resarcimiento del daño ocasionado por el Estado un mero engaño.

Nuestro ordenamiento jurídico toma en cuenta esta restricción de la libertad como la medida de “ultima ratio” a considerarse, sin embargo, ello no se evidencia en la realidad, ya que los simples y meros indicios contra un sospechoso son tomados en cuenta hoy en día para restringir su libertad con esta medida coercitiva.

Los tratados internacionales resaltan la defensa del derecho a la Dignidad Humana. Son convenios a los cuales el Perú está adherido y es normativa vinculante para nuestro ordenamiento jurídico, los cuales proponen a los países miembros restringir el exceso y el uso indebido de la Prisión Preventiva, así como la implementación de mecanismos alternativos menos punitivos que la restricción de libertad en los procesos de los cuales aún los individuos son sospechosos, sin embargo, nuestra legislación hace caso omiso y desestima el carácter de “último argumento” hacia esta medida coercitiva.

El informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2013, detalla otras medidas alternativas menos punitivas que la restricción de libertad, como son el arresto domiciliario, la comparecencia restringida, la inspección del sospechoso a través de algún mecanismo informático, claros ejemplos de cómo el Estado, con una buena inversión y con una política adecuada, puede garantizar la dignidad de los investigados.

No puede internarse dentro de un mismo establecimiento penitenciario a condenados e investigados, pues estos últimos estarían inmersos a adoptar conductas que vayan en contra del orden establecido, en pocas palabras, corren el riesgo de mermar negativamente su personalidad al convivir con delincuentes y aumentar un problema latente en el ordenamiento jurídico americano: el hacinamiento, viéndose denigrado, una vez más, su dignidad.

5.3. Recomendaciones

Considero que la normativa jurídica internacional es clara. Nuestra regulación debe de considerar de manera urgente otros mecanismos diferentes a la Prisión Preventiva, pues permite el aumento del hacinamiento penitenciario en nuestro país, los cuales vulneran también de manera directa los derechos humanos, (Dignidad Humana), y que además trae consigo consecuencias nefastas para todo aquel que se ve sometido a ella, que abarca incluso a las familias que se ven alejadas de un ser querido al cual se le ha privado de su libertad. Los casos de flagrancia permiten determinar la participación de los inculpados en los eventos materia de investigación, pero, ¿qué sucede en aquellos casos donde solo existen meras sospechas o meros indicios de la participación de los acusados? ¿Qué decirle al inculpadado, cuando después de haber sido privado de su libertad, se comprueba luego su inocencia? ¿Cómo es que su derecho a la Dignidad puede recobrase? ¿El Estado acaso se hace cargo de ello?

Por ello, debido a que no es posible ver vulnerado un derecho humano, propongo que la Prisión Preventiva, en la práctica, si sea tomada en cuenta como “ultima ratio” o que esta medida sea desaforada del ordenamiento jurídico, a excepción de hechos flagrantes. Hoy en día la Fiscalía, en un alto porcentaje, solicita las Prisiones Preventivas, por simples y meros indicios que solo brindan sospechas sobre los investigados, sin tener en cuenta la grave afectación psíquica y psicológica que traería consigo a los inculpados y sus familiares, peor aún si luego son declarados inocentes, y sin considerar la sobrepoblación presidiaria y el consecuente hacinamiento penitenciario, por ello propongo este punto como medida extrema.

Los riesgos a tomar son también altos, pero, de esta manera se garantiza la dignidad humana, siguiendo además las pautas acordadas por los convenios internacionales de Derechos Humanos, normativas vinculantes para nuestro ordenamiento. Las alternativas menos punitivas para restringir la libertad de los “sospechosos” de actos delictivos están

allí. Es ya tarea de nuestra legislación ponerlas como medidas de primer orden, considerando siempre que “la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

- Alarcón, B. (2010) *La Dignidad del Ser Humano – Apuntes para una Sociedad bien ordenada* . Editorial Pacífico, Lima.
- Arroyo, L. (2011) *Dignidad de la Persona*. Editorial Legal, Lima.
- Bazalar, V. (2018) *El proceso Inmediato – Flagrancia, Confesión Sincera y Prisión Preventiva*. Ediciones Gaceta Jurídica, Lima.
- Cabrera, A. P. (2007) *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas, Lima.
- Cafferata, J. (1992). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación*. Editorial de Palma, Lima.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Penal - Parte General*. Editorial San Marcos, Lima.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Ediciones Legales, Lima.
- Cárdenas, J (2014). *La Indebida Aplicación de Caducidad de la Prisión Preventiva*. Quito.
- Conde, L. C. (2011) *Autonomía y Dignidad: La Titularidad de los Derechos*. Editorial Pacífico, Lima.
- Garzón, E. (2007). *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre – Pena*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Huayhua, Ñ. (2016) *Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia* . Huánuco.
- Jiménez, M. (2010). *Violación al derecho de integridad personal, por la posible configuración de tortura, respecto de los familiares de las víctimas de*

desaparición forzada, a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
Quindío.

- Landa, A. (2010) *Dignidad de la Persona*. Editorial Legal, Lima.
- Mesa, T. (2008) *La Dignidad como Base del ordenamiento jurídico*. Editorial Legal, Ciudad de Mexico.
- Litano, J. (2015). *Presupuestos para la Prisión Preventiva en los Delitos de Violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura. año 2013*. Huacho.
- Llobet, J. (2016) *Prisión Preventiva – Límites Constitucionales*. Ediciones Grijley, Lima.
- Medina, C. (2009). *Boletín Trimestral de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial Boletín, Santiago.
- Miñaca, G. (2012). *Prisión Preventiva o Pre – Pena*. Editorial Legal, Santiago.
- Pasquel, Z. (2012). *La Caducidad de la Prisión Preventiva y los Sustitutivos de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Editorial Legal, Lima.
- Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- O'Donnell, D. (2012). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Editorial Azteca, Ciudad de México.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta, Buenos Aires.
- Peláez, J. (2014) *La Prueba Penal*. Ediciones Grijley, Lima.
- Pena, A. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas, Lima.
- Roxin, Claus. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Editorial Civitas, Madrid.
- Salinas, R. (2015) *Derecho Penal – Parte Especial*. Ediciones Iustitia, Lima.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Fondo Editorial INPECCP. Lima.
- Steiner, C (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Editorial Plural, La Paz.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal – Parte General*. Editorial Grijley. Lima.

6.2. Fuentes Hemerográficas

- Afanador, M (2012, setiembre) El derecho a la integridad personal – Elementos para su análisis, 149, 180.
- Ávalos, C. (2013, febrero) La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP, 14.
- Cabrera, L. (2012, julio) Autonomía y dignidad: la titularidad de los derechos, 18, 33.
- Calvo, J. (2016, agosto) El Derecho Fundamental de la Dignidad Humana: Un estudio sobre la Vulneración de este derecho por la sobrepoblación en los centros carcelarios en Colombia., 10.
- Centro de Derechos Humanos (2009, setiembre) Resúmenes y extractos de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 33, 44, 92, 119, 136.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013, diciembre) Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 34, 108, 123.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017, julio) Medidas para reducir la prisión preventiva, 86.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (2014, junio) Convención Americana sobre Derechos Humanos, 131.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010, julio) Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad, 117, 134, 161.
- Instituto Pacífico (2016, setiembre) Actualidad Penal, 353, 365.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012, agosto) Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 201, 355.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), artículos N° 09.
- Zambrano, A. (2011, julio) La Caducidad de la Prisión Preventiva y los Sustitutivos de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal, 8.

6.3 Fuentes Documentales

Código Procesal Penal – Artículo N° 268.

Comisión Especial de Implementación Secretaría Técnica Jurisprudencia Nacional Código
Procesal Penal. Enero, 2012.

Constitución Política del Perú – Artículo N° 01.

ANEXOS

01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p>Problema Principal</p> <p>¿En qué medida el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida el otorgamiento de la Prisión Preventiva por parte de los juzgadores penales vulneraría el derecho fundamental a la Dignidad Humana.</p>	<p>Actualmente hay una continua restricción extrema de libertad a los casos que aún se someten a investigación.</p> <p>Busco demostrar que el derecho fundamental a la Dignidad Humana se vulnera con la imposición de esta medida.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los juzgadores penales si afecta al derecho fundamental a la dignidad humana al considerarse esta medida coercitiva como una pena anticipada.</p>	<p>VI: Prisión Preventiva</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medida de seguridad procesal. -Peligro Procesal. -Duración limitada. -Última ratio. -Pena anticipada. -Carácter provisional.
<p>Problemas Secundarios</p> <p>¿Cómo evitar la imposición de esta medida de carácter provisional y,</p>	<p>Objetivos Secundarios</p> <p>Fundamentar el modo de evitar la imposición de esta medida de carácter</p>	<p>La investigación es a favor de aquellos sujetos subyugados en un litigio de los que aún no se ha</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>Una de las alternativas</p>	<p>VD: Dignidad Humana</p> <p>Indicadores</p>

<p>al mismo tiempo, asegurar los fines procesales?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana?</p> <p style="text-align: center;">Viabilidad de la Investigación</p> <p>La investigación si es viable porque la problemática del tema es de índole actual, porque cuento con una adecuada asesoría, porque cuento con el tiempo adecuado y</p>	<p>provisional y, al mismo tiempo, asegurar los fines procesales.</p> <p style="text-align: center;">Establecer la manera en que la aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Encuestas, que me permitirá recolectar datos estadísticos sobre la tratativa de los magistrados al imponer la</p>	<p>demostrado su responsabilidad en el ilícito.</p> <p style="text-align: center;">Población y Muestra</p> <p>Población</p> <p>Todos los casos judicializados sobre la imposición de la Prisión Preventiva.</p> <p>Abogados que ejercen la defensa libre.</p> <p>Muestra</p> <p>Abogados: 100.</p>	<p>para evitar la imposición de esta medida de carácter provisional y asegurar los fines procesales es imponer la Comparecencia Restringida como única alternativa.</p> <p>La aplicación de esta medida de seguridad procesal vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana al privarse de la libertad al investigado con la imputación de posibles indicios, viéndose sometido a diversos calificativos denigrantes hacia su persona, arriesgando su integridad</p>	<p>-Calidad moral de la persona.</p> <p>-Honor.</p> <p>-Reputación.</p> <p>-Íntegro.</p> <p>-Inherente a los seres humanos.</p> <p>-Fin supremo del Estado.</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental de corte transversal.</p>
---	---	---	--	---

<p>porque cuento con un financiamiento que me permitirá visitar instalaciones y comprar libros.</p>	<p>Prisión Preventiva.</p> <p>Formulario de preguntas, la cual me permitirá recoger información por medio de preguntas plasmadas en el documento.</p> <p>Entrevistas, pliego de preguntas que me permitirá recopilar información a partir de una conversación planificada.</p> <p>Cuestionario, porque me permitirá obtener información de grupos grandes en un determinado lugar en un periodo corto de tiempo.</p>		<p>psíquica y física al ser parte del hacinamiento penal, sin comprobarse aún su responsabilidad en el acto ilícito.</p>	
---	--	--	--	--

02. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO CONSTITUCIONAL A LA DIGNIDAD HUMANA

Lea detenidamente las preguntas y elija la alternativa que corresponda según su criterio.

01. La Prisión Preventiva, impuesta para darle solidez al proceso, ¿contraviene el derecho a la Dignidad Humana de los imputados al someterse este a diversos calificativos denigrantes por privársele de su libertad?

Sí () No ()

02. Siendo la Prisión Preventiva es declarada como ultima ratio. ¿considera usted adecuado que sea impuesta si solo existen sospechas simples o reveladoras del acto delictivo?

Sí debe ser impuesta () No debe ser impuesta ()

03. ¿Cree usted que en la actualidad la Prisión Preventiva es evaluada como “ultima ratio” por nuestros jueces?

Sí () No ()

04. En la actualidad, ¿nuestro ordenamiento jurídico emplea como pena anticipada a la Prisión Preventiva?

Sí () No ()

05. ¿Es violatorio contra el derecho al honor el recluir a los investigados de actos ilícitos en establecimientos penales junto a reos de alta peligrosidad?

Si es violatorio a ese derecho () No es violatorio a ese derecho ()

06. Considera que, para amparar el derecho al honor, ¿debe de censurarse la Prisión Preventiva e imponerse medidas cautelares menos punitivas, como la Comparecencia Restringida?

Sí debe de omitirse. () No debe de omitirse ()

07. ¿Cree usted que los jueces no fundamentan adecuadamente la existencia de “peligro procesal”, cuando emiten resoluciones declarando fundados los requerimientos de Prisión Preventiva?

Sí () No ()

08. ¿Está de acuerdo en que la Prisión Preventiva tiene un carácter de pena anticipada ya que los meramente imputados son recluidos en presidios junto a sentenciados de índole delincencial?

De acuerdo con ello () No estoy de acuerdo con ello ()

09. ¿Qué consecuencias trae consigo aplicar esta medida restrictiva (Prisión Preventiva) contra un imputado, el cual luego es declarado inocente?

Consecuencias perjudiciales irreversibles e irreparables ()

Consecuencias reversibles y reparables ()

No le genera ninguna consecuencia ()

10. ¿Cree usted que el empleo de otras medidas restrictivas de libertad tengan la misma o mayor eficacia que la Prisión Preventiva para disminuir el peligro procesal en las labores investigativas?

Sí () No ()